



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2083  
Proceso : Ejecutivo Hipotecario  
Demandante (s) : Liceth Juliana Bedoya Morales  
Demandado (s) : Ksarah Lynhn Ospina de Yhowdynela  
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00289-00

La Unión Valle, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Cumple precisar, que, al abordar el tema de la efectividad de la garantía real, el CGP, art. 468, consagra entre otras, la siguiente regla:

***“(...). El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes”.*** (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Descendiendo al caso de la especie, se advierte que el abogado demandante obvió lo regulado en la norma precedente; pues el certificado de que trata la norma en comento, cuanta con más de un (1) mes de expedición 19 de septiembre de 2020<sup>1</sup> a la presentación de la demanda, esto es, 30 de octubre de 2020.

Ahora bien, en consideración al escrito de sustitución del poder, estima el Juzgado que la misma es procedente.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

o

En consecuencia,

### **Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería dentro del presente asunto, al profesional del derecho Osvelio Henao Millán C.C. No. 16.583.122, T.P. No. 46.178 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

**Cuarto:** Aceptar la sustitución de poder realizada por el abogado Osvelio Henao Millán.

---

<sup>1</sup> 5 de febrero de 2020



**Quinto:** Reconocer personería dentro del presente asunto, al profesional del derecho Eliécer Gutiérrez Estrada C.C. No. 6.355.132, T.P. No. 34.495 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No. 144, de hoy 17 de noviembre de 2020.

La secretaria,

**LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA**